

Constancia Secretarial: En la fecha 12/12/2022, ingresa el proceso a despacho para proveer.

Beatriz Taborda
Oficial Mayor



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN, DICIEMBRE DOCE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía
Demandante:	María Magnolia Gómez Gómez
Demandado:	Byron Alberto Flórez Arias
Radicado	05 001 40 03 005 2022 00485 00
Decisión:	Inadmite Demanda.

Estudiada la demanda presentada EJECUTIVA HIPOTECARIA que tiene como respaldo o título ejecutivo la Hipoteca 4658 del 20 de noviembre de 2020 y 418 del 4 de febrero de 2022 ambas de la Notaría 16 de Medellín, con las cuales se respaldan obligaciones dinerarias, observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C. General del Proceso y Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, por tanto, la parte actora deberá subsanar el(los) siguiente(s) requisito(s):

- 1.** La parte actora deberá integrarse con el otro acreedor hipotecario inscrito, el señor ABELARDO ZULUAGA MARTINEZ, quien deberá otorgar poder a profesional del derecho para que lo represente, en razón de la cuantía. Artículo 61 del Código General del Proceso.
- 2.** En el sentido anterior, se ampliará la demanda tanto en sus hechos como en sus pretensiones, numerales 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.
- 3.** La parte actora aclarará si la Escritura Pública de Hipoteca N°4658 del 20 de noviembre de 2020 de la Notaría 16 de Medellín presentada se

encuentra completa dado que no se aportaron los anexos que en ella se anuncia, caso en el cual se deberán allegar.

4. La apoderada judicial de la parte actora manifestará si la dirección electrónica informada corresponde a la que figura en el Registro Nacional de Abogados.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA instaurada por la señora **MARIA MAGNOLIA GÓMEZ GÓMEZ** en contra del señor **BYRON ALBERTO FLÓREZ ARIAS**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término legal de cinco (5) para que se sirva subsanar los anteriores requisitos, so pena de ser rechazada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.